



**VISTOS:**

El Proveído N° D1376-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre de 2022; Oficio N° 90-2022-GR.CAJ/DRSJ-DG/UOCP, fecha 30 de setiembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: **“La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”,** así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: **“El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional”;**

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. En tal sentido, se entiende que, la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. *De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada.* Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es

una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, mediante Informe N° 2519-2022-JUS/PRONABI-UCDSA, de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por la **Asistente de Asignaciones III en la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos-UCDSA**, del Programa Nacional de Bienes Incautados, Verónica Alexandra Heredia Ávalos, en el literal a) del numeral 3.3.2. Determinación de cumplimiento de los requisitos formales del procedimiento, señala:

(...)

a) **No se han acreditado las facultades de representación jurídica correspondiente.**

*El artículo 25.1 literal c) de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS señala que las entidades interesadas en recibir bienes bajo la modalidad de asignación en uso temporal deberán presentar copia del acto de nombramiento del titular de la entidad o representante debidamente acreditado.*

*Al respecto el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.*

*En el presente caso, de la revisión de la solicitud de la asignación en uso temporal y documentos anexos, se advierte que la entidad solicitante ha presentado la Resolución Ejecutiva Regional N° D204-GR.CAJ/GR de fecha 04 de agosto de 2022, mediante el cual el Gobierno Regional de Cajamarca delega facultades administrativas al Director Sub Regional de Salud para solicitar a la SUNARP – Zona Registral Jaén, el saneamiento legal de los predios y vehículos administrados por la Dirección Sub Regional de Salud Jaén (resaltado nuestro).*

*De lo anterior se desprende que el Director Sub Regional de Salud no cuenta con facultades de representación jurídica para intervenir en procedimientos administrativos ante el PRONABI; por lo que se deben acreditar las facultades de representación jurídica correspondiente, a fin de solicitar actos de administración, ya sea en base a su norma de creación, reglamentos internos y/o en la delegación de facultades, que se puedan otorgar para el efecto.*

*Por tanto, la entidad solicitante deberá precisar la base legal que le atribuye facultades de representación jurídica, o adjuntar el documento que acredite la delegación de facultades correspondiente, en caso lo estime pertinente (resaltado nuestro).*

Que, bajo este contexto, el M.C Felipe Javier Cabellos Altamirano, Director Sub Regional de Salud Jaén, a través del Oficio N° 90-2022-GR.CAJ/DRSJ-DG/UOCP, fecha 30 de setiembre de 2021, señala que, **la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, ha firmado el “Acta de custodia N° 347-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-INMUEBLES” de fecha 08 de julio del año en curso mediante la cual el “PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS-PRONABI DEL MINISTERIO DE JUSTICIA”, da en calidad de custodia a la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén el Inmueble ubicado en la Calle Capellán Duarez N° 924-960 del sector Pueblo Nuevo de la ciudad de Jaén con un área de 36 m2, cuyas características aparecen en el “Acta de Intervención y de mandato judicial de incautación con allanamiento y descerraje de inmuebles y entrega al PROBABI”. Sin embargo, al analizar la documentación presentada la Asistente de Asignaciones del PRONABI, Verónica Alexandra Heredia Ávalos, en su Informe N° 2519-2022-JUS/PRONABI-UCDSA, de fecha 03 del mes en curso, en el numeral 3.3.2.1, inciso a) dice que no se han acreditado las facultades de representación jurídica correspondiente para intervenir en procedimientos administrativos ante el PRONABI; en mérito de lo cual solicita**



se emita a su favor el **acto resolutivo de delegación de facultades** en el marco de lo descrito en el **artículo 2 del D.S. 001-2021-JUS**;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente **delegar a favor de M.C FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO - Director Sub Regional de Salud Jaén, las facultades de representación necesaria y suficiente para gestionar e intervenir en procedimientos administrativos ante el PRONABI**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización-Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, en uso de facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DELEGAR a favor del **M.C Felipe Javier Cabellos Altamirano - Director Sub Regional de Salud Jaén, facultades de representación necesaria y suficiente para gestionar e intervenir en procedimientos administrativos ante el PRONABI**; en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De Las Actuaciones Realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO:** De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL